



**Resolución No. CSJCOR21-860**  
Montería, 20 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00667-00**

**Solicitante:** Dr. Omer Michael Hoyos Aldana

**Despacho:** Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-001-41-89-004-2019-00587-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 15 de diciembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado el 03 de diciembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 06 de diciembre de 2021, el Dr. Omer Michael Hoyos Aldana en su condición de representante legal de la Cooperativa Multiactiva Legal, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva Legal Contra Néstor Andrés Arboleda Salgado, radicado bajo el No. 23-001-41-89-004-2019-00587-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“1. En fecha 23 de agosto de 2021 procedí enviar al correo electrónico [j05cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA - CORDOBA memorial solicitando la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE JUSTICIA.*

*2. En fecha 19 de noviembre del 2021 procedí enviar al correo electrónico [j05cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) del JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA - CORDOBA memorial solicitando la RENUNCIA Y SUSTITUCION DE PODER.”*

### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-654 del 09 de diciembre de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### **1.3. Del informe de verificación**

El 13 de diciembre de 2021 la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Revisado el proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Multiactiva Legal, representada legalmente por Omer Michael Hoyos Aldana contra Néstor Andrés Arboleda Silgado, radicado con el número 23-001-41-89-004-2019-00587-00, se puede evidenciar que esta unidad judicial ha cumplido con todas las actuaciones procesales pertinentes conforme a la ley procesal dispuesta para ello; esto es, decidir las solicitudes presentadas y, por parte de la secretaría del despacho, fijar en lista de traslado la petición presentada; actuaciones pueden ser verificadas a través del aplicativo Tyba, de las cuales se aporta copia.*

*Sin embargo, el hecho de que no se hubiere proferido la providencia dentro del tiempo que se espera, en manera alguna implica mora en el trámite de aquella pues, recuérdese, esta unidad judicial cuenta con poco personal para proyectar y resolver el cúmulo de trabajo que día a día afrontamos con la mayor eficacia; de hecho, a pesar de que las solicitudes que diariamente se presentan exceden en demasía nuestra capacidad de atención que a las mismas les pueda corresponder, siempre hemos respondido a las vicisitudes que la labor judicial diariamente nos impone, que no es otra distinta al compromiso con el servicio público de justicia, sin dejar de lado que la última de las peticiones relacionadas por el quejoso no tienen el término que implica mora, pues no estamos tan descongestionados laboralmente como para dedicar el esfuerzo de quienes conformamos esta unidad judicial solo en el asunto sobre el que tiene interés el quejos; aunando a ello que es la segunda vigilancia judicial presentada dentro del presente asunto, con lo cual ha tomado fuerza en la parte ejecutante el hecho de impulsar indebidamente el expediente con base en presiones administrativas externas y ajenas al devenir procesal que al asunto le compete, buscando, en todo caso, pasar por encima de quienes en similar posición han presentado solicitudes anteriores a la que aquel muestra como morosa en resolver.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el Dr. Omer Michael Hoyos Aldana es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había resuelto su solicitud de Liquidación de crédito y de nombramiento de auxiliar de justicia.

Al respecto, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Judicatura que resolvió las solicitudes elevadas por el peticionario, a través de dos autos del 13 de diciembre de 2021, en los que dispuso por separado:

- *“Negar la solicitud de secuestro del bien inmueble embargado en el presente proceso por la razón indicada en la parte considerativa de este auto.”*
- *“**Primero.** Acéptese la renuncia presentada por el Dr. Darwin Antonio Hernández Soto, al poder que le fue conferido por la demandante Luz Estella Sánchez Varilla en este proceso.*

***Segundo.** Reconózcase al Dr. Juan Carlos Berastegui Pacheco identificado con cedula de ciudadanía N° 10.771.851 y portador de la tarjeta profesional N° 325.465 del Consejo Superior de la Judicatura como nuevo apoderado judicial de la entidad ejecutante.”*

Conjuntamente en esa misma data, la dependencia judicial requerida procedió con la fijación en lista de traslado de la liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir los proveídos del 13 de diciembre de 2021 (verificado en la plataforma Tyba). Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el Dr. Omer Michael Hoyos Aldana.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos en alternancia y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”* (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva Legal Contra Néstor Andrés Arboleda Salgado, radicado bajo el No. 23-001-41-89-004-2019-00587-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00667-00, presentada por el abogado Omer Michael Hoyos Aldana.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitoria de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y al abogado Omer Michael Hoyos Aldana, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEFM/afac.